



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS”

La Directora General y la Directora Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Santuario de Flora y Fauna Galerías se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo 013 de 1985 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución 052 de 1985 del Ministerio de Agricultura. Tiene un área estimada de 7.615 hectáreas, con una distribución altitudinal entre los 1950 msnm en el municipio de Consacá y los 4276 msnm, en la cima del Complejo Volcánico Galerías –CVG-, formación rocosa que se encuentra bordeando al cono volcánico. El Santuario hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del departamento de Nariño, República de Colombia. El área se encuentra en jurisdicción de los municipios de Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná y La Florida.

Que el Área Protegida contribuye al desarrollo de la región de los siete municipios aledaños convirtiéndose en el reservorio de agua del cual dependen las comunidades de los 7 municipios aledaños (Pasto, Nariño, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, y La Florida), aportando al desarrollo económico de la región con más de 125 fuentes, entre ríos y quebradas identificadas; cuatro lagunas, además de numerosas lagunillas, que sirven como fuentes únicas y directas de abastecimiento de agua potable para innumerables poblaciones, Lagunas como las de Telpis, Mejía Laguna Negra y Verde.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Santuario de Flora y Fauna Galeras son: 1. Contribuir al mantenimiento y regulación de la amplia oferta del recurso hídrico que se origina en el interior del Área Protegida que satisface la demanda hídrica de la capital del departamento de Nariño y de otros seis municipios circunvecinos. 2. Conservar recursos genéticos de especies de flora y fauna, ecosistemas y los procesos ecológicos asociados a los biomas del páramo, bosque alto andino y andino del Complejo Volcánico del Galeras. 3. Conservar sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico asociados a las bellezas escénicas de los cuerpos de agua, humedales y el complejo geomorfológico del volcán Galeras.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Santuario y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, conformado por los componentes, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo Ambiental que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Correspondiente al sector que involucra parte rocosa del cráter del volcán y el páramo la parte colindante del bioma de bosque alto andino con esta zona rocosa; se caracteriza por su difícil acceso dado lo agreste del terreno, lo extenso del mismo y al cual, en los

sectores de los municipios de Pasto, Consacá, Sandoná, La Florida y Nariño. El límite inferior de esta zona se podría ubicar sobre los 3600 msnm, aproximadamente.

Esta zona no puede ni debe ser visitada bajo ninguna forma que altere su dinámica actual propiciando el normal desarrollo de los procesos naturales y la funcionalidad ecosistémica que garantice la perpetuación de las especies de flora y fauna y la conservación de los recursos hídricos y de suelos que allí se encuentran.

El uso principal investigación científica de manera restringida de acuerdo a la actividad volcánica.

2. Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde a la zona en forma de cinturón alrededor de la zona primitiva, ésta se la observa en toda la parte alta de los siete municipios: Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer y Tangua; en ella se encuentran inmersas lagunas y bellezas escénicas y que en términos generales se puede considerar con buena conectividad y funcionalidad con dicha zona. De otra parte, esta zona tiene gran importancia dada la cantidad de fuentes hídricas que aquí se originan, la presencia de 4 lagunas del Santuario y la riqueza de flora y fauna que allí se encuentra.

Esta zona no debe ser alterada por el ingreso de personas ajenas a ella. No se deben propiciar actividades que afecten de una u otra manera la dinámica de esta zona.

El uso principal es preservación absoluta y el uso complementario es investigación.

Las actividades permitidas son estudios e investigaciones científicas. Se permite el monitoreo restringido y recorridos de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la Unidad de Parques. Las actividades prohibidas son el acceso al público, a excepción del personal autorizado dentro del marco de una investigación o actividad de protección.

3. Zona histórico cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

En el Santuario se encuentra el "Camino viejo a Consacá" ubicado sobre la margen norte del mismo al cual bordea y pasa por la parte alta de los municipios de Nariño, La Florida y Sandoná hasta la población de Consacá; según algunos habitantes de la región, consideran que este era el camino Real seguido por los indígenas luego por los pobladores de Pasto para su traslado de este Municipio hacia el municipio de Consacá.

El uso principal es preservación ligada con la investigación cultural y sociológica. El uso complementario es educación ambiental. Entre las actividades permitidas están la realización de senderismo a lo largo del camino real que de Pasto conduce a Consacá.

4. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda.

Para el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se encuentra distribuida así:

1. Zona de recuperación natural I: Es de recuperación, la franja de terreno en la parte noroccidental del Santuario sobre los municipios de La Florida (vereda Panchindo), Sandoná (vereda Santa Bárbara) y Consacá, donde se han intervenido algunos sectores de páramo y bosque andino y alto andino desde épocas anteriores y que hoy están convertidas en potreros o praderas naturales.

2. Zona de recuperación natural II: Se involucra al área correspondiente a la vereda San José y el Plan Galeras, en la vereda Churupamba, lo mismo que la vereda de Alto Bomboná, sector el Gramal en el municipio de Consacá y los predios por encima de dicha localidad que se encuentran dentro de los límites del área protegida.

3. Zona de recuperación natural III: En el municipio de Yacuanquer se encuentran algunos parches, objeto de recuperación natural en los sectores cercanos a los límites del Santuario, en las lagunas de Telpis y Mejía.

4. Zona de recuperación natural IV: Terrenos que quedan en los límites del sector de Laguna Negra.

5. Zona de recuperación natural V: En los municipios de Tangua y Pasto, sector Laguna Negra.

6. Zona de recuperación natural VI: Sector los Lirios y San Cayetano donde se establecieron cultivos y potreros.

7. Zona de recuperación natural VII: Por los sectores de los municipios de La Florida y Nariño, aunque hay algunos relictos de bosque en las cañadas de las quebradas El Barranco y El Chorrillo, respectivamente, algunas de las lomas adyacentes se podrían considerar como zonas objeto de recuperación natural, muy cerca de los límites con el bioma de páramo.

8. Zona de recuperación natural VIII: En esta categoría se ha considerado también las franjas de terreno (aproximadamente 10 m) al lado y lado de los senderos que se encuentran establecidos, es decir Frailejónal, Achichay y los Encinos, el sendero alrededor de la Laguna Negra, lo mismo que el sendero hacia las lagunas de Telpis y Mejía, sendero Josepe potenciales senderos de vocación ecoturística senderos hacia la Licamancha y el sendero que lleva hacia la Laguna Verde en el municipio de Consacá. Así mismo, se considera en esta categoría una franja de terreno que bordea la carretera de entrada hacia la parte alta del CVG (Complejo Volcánico Galeras) y que permite la entrada de vehículos hasta el punto denominado el "parqueadero" y de este hasta la cima.

9. Zona de recuperación natural IX: En la vía a la cima del volcán Galeras existen unas minas donde tiempos atrás utilizaban dicho material para el arreglo de la vía.

10. Zona de recuperación natural X: En esta misma categoría se considera que se puede catalogar a los sectores donde se encuentra infraestructura de comunicaciones que están establecidas en dos partes en la parte alta de la montaña, el primero en el lugar denominado "La Y", donde están las antenas de INRAVISION, los canales privados que son la de mayor dimensión, fácilmente observables desde Pasto. El segundo sector corresponde a la infraestructura de antenas colocadas sobre la cima del CVG (Complejo Volcánico Galeras), en la parte llamada "El Anfiteatro", donde se destacan las antenas del Ejército y la Policía Nacional, entre otras, un poco más pequeñas; la infraestructura que tiene INGEOMINAS para monitorear el volcán, ubicada en diferentes sectores del santuario en lo que corresponde a los municipios de Pasto, Consacá, Yacuanquer y Nariño.

El uso principal de la zona de recuperación es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son la investigación, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que le permita a los ecosistemas su regeneración.

5. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Para el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se encuentra distribuida así:

1. Zona de recreación general exterior I: Básicamente localizadas sobre los sectores de los senderos interpretativos el Frailejón y Achichay en la vereda San Cayetano y los Encinos, en la vereda Lirios en el Sector Urcunina ubicado en el municipio de Pasto.

2. Zona de recreación general exterior II: Sendero que se encuentra establecido desde la entrada a la Laguna Negra y a la cascada, en el municipio Pasto.

3. Zona de recreación general exterior III: En el municipio de Yacuanquer, sendero que lleva a los visitantes desde San Felipe hasta un sitio de observación de la laguna de Telpis; en este mismo Municipio, de las veredas La Pradera y Mejía hacia la Laguna de Mejía.

4. Zona de recreación general exterior IV: Sendero de Josepe en Consacá. En todos estos senderos se puede establecer actividades de capacitación y formación ambiental, además de generar concientización en pro de la conservación, unido a prácticas de caminatas ecoturísticas.

5. Zona de recreación general exterior V: Una zona potencial para establecer un sendero para realizar caminatas ecoturísticas, como se manifestó anteriormente, la constituye el área El Calabozo y Plan del Galeras, sector del municipio de Consacá, por los cuales se puede llegar hasta la Laguna Verde y la cascada Licamancha.

6. Zona de recreación general exterior VI: Los sectores donde hay vías carretables se pueden catalogar dentro de esta zona y se consideran, específicamente, la vía que lleva de Pasto hacia el sector Urcunina y entra al Santuario. La vía de acceso desde la Coba Negra y que entra al Santuario bordeando la Laguna Negra.

7. Zona de recreación general exterior VII: Existen dos sectores adicionales en los cuales una potencialidad de recreación la constituye la práctica de deportes. El primer sector se ubica en Urcunina en Pasto, sobre las laderas del sector de páramo, para la práctica del parapentismo, deporte extremo que requiere de un sitio adecuado con algunas características para desplegar los parapentes y poder despegar. El otro deporte que se puede practicar lo constituye la práctica del senderismo en el sector del camino Real Consacá.

En esta zona de recreación general exterior, el uso principal es educación ambiental y los usos complementarios son recreación, recuperación e investigación.

Las actividades permitidas son tomar fotografías y realizar filmaciones, hacer recorridos de vigilancia y actividades de control y educación ambiental, ecoturismo dirigido con educación ambiental y control, mejoramiento de los senderos interpretativos e infraestructura de ecoturismo, actividades de parapente; las actividades en zona de amenaza volcánica alta, deben estar sujetas a los cambios de actividad previa información de Ingeominas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Santuario deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
1.- Minimizar los conflictos por uso de la tierra en los predios ubicados en el Santuario clarificándolos con base en estudio de títulos y regulación de recurso hídrico.	1. Realizar el estudio jurídico de títulos sobre predios ubicados en el AP.
	2. Conformar un equipo técnico para concesiones de agua.
	3. Gestionar la legalización de los predios cedidos (entregados) por el INCORA-INCODER a la UAESPNN.
	Objetivo específico 4: Avanzar en el proceso de consolidación de la zona amortiguadora
2.- Implementación de procesos de educación ambiental.	4. Formular e implementar un proyecto de restauración participativa en el área priorizada por el equipo del SFF.
	1. Fortalecer el proceso de educación ambiental en la zona de influencia del SFF Galeras, parte alta de la microcuenca de la quebrada Mijitayo, con la participación de las comunidades locales adscritas a procesos ambientales desarrollados por el Santuario y en alianza con Empopasto.
3.- Fortalecer las actividades de Control y Vigilancia del Santuario con el fin de reducir la presión sobre la biodiversidad y los valores objeto de conservación del SFF Galeras.	1. Consolidar una Propuesta del Plan de Acción de Control y Vigilancia y puesta en marcha para el desarrollo de la misión institucional.
	2. Desarrollar un Plan de Contingencia y Monitoreo de los efectos de la actividad volcánica.
4.- Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de áreas Protegidas.	1. Consolidar el Sistema Local de Areas Protegidas mediante la promoción y fortalecimiento de una red de reservas de la sociedad civil como corredor biológico del SFFG.
	1. Fortalecer los procesos de capacitación a funcionarios, contratistas y representantes de comunidades en temas de prevención, atención y mitigación de emergencias por actividad volcánica, incendios forestales y riesgo público.
5.- Disminuir la presión sobre la biodiversidad y los valores objeto de conservación amenazados por desastres naturales y situaciones antrópicas: Actividad volcánica, incendios forestales y riesgo público.	2. Consolidar una propuesta de protocolo de riesgo público para el desarrollo de la misión institucional.
	3. Desarrollar un Plan de Contingencia y Monitoreo de los efectos de la actividad volcánica.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección


Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


YANETH NOGUERA RAMOS
Directora Territorial Surandina


Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
Constanza Azeite - Asesora Despacho Dirección
Proyectó: Juan Antonio Zimbrón Benítez / Claudia Malau